
Reglamento de Estudiantes de la Preparatoria Incorporada a la UANL

Rectoría Institucional

Vicerrectoría
Institucional Académica
de Preparatoria

Agosto 2025

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO. ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO	4
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES	4
CAPÍTULO II. DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS POR REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA.	6
CAPÍTULO III. DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES.....	7
CAPÍTULO IV. DE LAS REINSCRIPCIONES	8
TÍTULO TERCERO. DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	10
CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES	10
CAPÍTULO II. DE LAS ACTAS O MINUTAS FINALES	12
CAPÍTULO IV. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS	16
CAPÍTULO IV. DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA.....	16
TÍTULO CUARTO. SERVICIO EDUCATIVO	16
CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS.....	16
CAPÍTULO II. DE LAS CLASES.....	18
CAPÍTULO III. DE LA CREDENCIAL DE ESTUDIANTE	18
CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS	19
TÍTULO QUINTO. OTRAS DISPOSICIONES	20
CAPÍTULO I. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	20
CAPÍTULO II. DE LAS BECAS	20
CAPÍTULO III. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES	22
CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES.....	23
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25
AUTORIZACIONES	25

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene la finalidad de regular las actividades académicas, y administrativas de los estudiantes de la Escuela Preparatoria incorporada a la Universidad Autónoma de Nuevo León en adelante la UANL.

Artículo 2. Todo estudiante de la Universidad Tecnológica de México (UNITEC) está obligado a respetar y acatar, en todo y cada uno de sus términos, el contenido de este reglamento de Estudiantes de Preparatoria, del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina, así como las normas que emita la Universidad Autónoma de Nuevo León, en particular, el Reglamento General de Evaluaciones, Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso, el Reglamento de Orden y Conducta. Para el caso de los estudiantes menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en la persona que ejerza la patria potestad o, en su caso, al tutor correspondiente.

Previo al trámite de inscripción y reinscripción, UNITEC dará a conocer el contenido de este y demás reglamentos internos a través de su página oficial: unitec.mx. Los reglamentos y sus modificaciones o actualizaciones podrán consultarse en cualquier momento en dicho sitio web.

Cualquier modificación que se realice al presente reglamento se notificará al estudiante y podrá consultar este instrumento normativo en la página institucional: <https://www.unitec.mx/alumnos/>.

Artículo 3. Cuando un estudiante se retrase en cubrir sus pagos de parcialidades, la institución notificará a éste y, en su caso, a su tutor o padre de familia, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos, conforme a las disposiciones internas y externas emitidas por la autoridad competente.

El estudiante al ingresar a la institución deberá cubrir el costo de las materias a inscribir, reconocimiento de validez oficial de estudios y demás conceptos que se establezcan en el boletín de pagos o cuotas de la Universidad o en su caso en el contrato de prestación de servicios educativos.

Para que proceda la expedición de cualquier documento o trámite administrativo por parte de la Universidad (incluyendo constancias, credenciales, certificados de estudios, historias académicas, diplomas, etc.), los estudiantes que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas vigente de UNITEC.

TÍTULO SEGUNDO
ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4. Para ser admitido como estudiante en la Escuela Preparatoria de la Universidad Tecnológica de México incorporada a la UANL, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud de admisión debidamente suscrita por el estudiante y/o por quien ejerza la patria potestad o tutela, en el caso de que el estudiante sea menor de edad;
- II. Presentar Acta de nacimiento en original y copia fotostática;
- III. Presentar original y copia fotostática del certificado de educación secundaria y, en su caso legalizado por la autoridad educativa correspondiente.
- IV. Entregar copia de la clave CURP;
- V. Presentar, si es el caso, la solicitud de equivalencia de estudios, debidamente suscrita por el estudiante, o el padre o tutor, si fuere menor de edad;
- VI. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la institución, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VII. Presentar los demás documentos que se soliciten a través de los instructivos o comunicaciones oficiales de la UANL.
- VIII. Presentar y acreditar los exámenes de admisión correspondientes, y
- IX. Ser aceptado formalmente en la Escuela Preparatoria de la Universidad Tecnológica de México.

En forma excepcional, el estudiante podrá presentar una constancia oficial de la Escuela Secundaria de procedencia, en la que se acredite fehacientemente la terminación total de los estudios en dicha escuela, y que dicho certificado está en proceso de expedición con el compromiso expreso de entregar el certificado oficial, en un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de su ingreso. De lo contrario, le será suspendido el servicio educativo, y se no reconocerán los estudios cursados.

En ese sentido, el tiempo concedido para la presentación del certificado de terminación de estudios (seis meses), se aplicará únicamente cuando existan problemas administrativos para obtenerlo o emitirlo y no para la regularización de la situación académica del estudiante.¹

¹ Cfr. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, Secretaría de Educación Pública (18 de noviembre de /2018). *Norma 1.15 de las Normas relativas a los procesos de control escolar para la educación media superior*. Secretaría de Educación Pública, Normas de Control Escolar de Educación Media Superior.
<https://www.controlescolar.sep.gob.mx/work/models/demo/Resource/52/2/images/normasrelativasceems.pdf>

Artículo 5. Quedarán inscritos, los estudiantes admitidos en la UNITEC, que cumplan con lo siguiente:

- I. Cuenten con la aceptación en los términos de las normas de admisión a la Escuela Preparatoria de la Universidad Tecnológica de México;
- II. Entreguen en la Dirección de Servicios Escolares la documentación a que se refiere el artículo 4 de este reglamento;
- III. Realicen el trámite de inscripción correspondiente, en los plazos establecidos en el calendario escolar de acuerdo al artículo 15 de este reglamento, y
- IV. Realicen los pagos por concepto de colegiatura, y cuotas relacionadas con su inscripción, determinados por la institución.

Artículo 6. Todo estudiante de la Universidad Tecnológica de México tiene derecho a recibir de manera apropiada los servicios educativos ofrecidos por la institución, respetando las normas para su uso adecuado.

Los que debe realizar el aspirante o el estudiante en forma personal son los siguiente:

- I. Las evaluaciones en general;
- II. Los exámenes médicos cuando se requieran;
- III. El trámite y la firma de los documentos oficiales relativos a la conclusión de los estudios;
- IV. Los demás que la Universidad determine como personales.

Aquellos trámites que no requieran la presencia del interesado, podrán ser realizados por otra persona que acredite la representación legal del mismo, en los términos que establezca la institución.

Artículo 7. El estudiante que está inscrito y activo tendrá derecho a que se le proporcionen los programas de estudio de las asignaturas en las cuales se encuentra inscrito y toda la información pertinente para el buen manejo académico y administrativo de sus estudios.

Artículo 8. La institución se reserva el derecho de investigar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados para efectos de registro, inscripción, permanencia y egreso. La comprobación de la de falsedad total o parcial en un documento, imputable o no al estudiante, producirá la cancelación de la inscripción.

La cancelación de la inscripción dejará sin efecto todos los actos derivados de la misma, sin que esto exima al estudiante de cualquier otra responsabilidad legal que pueda incurrir por otra disposición normativa. La comprobación de la falsedad total o parcial en un documento, imputable al estudiante producirá la expulsión definitiva de la institución.

Artículo 9. Si algún documento resultara con alguna irregularidad, carezca de validez, se trate de documentación falsa o apócrifa, será responsabilidad del estudiante o en su caso del padre o tutor si fuere menor de edad, por lo que la institución no expedirá ningún documento que acredite estudios realizados en ella, se procederá a anular las calificaciones obtenidas y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

CAPÍTULO II. DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS POR REVALIDACIÓN O EQUIVALENCIA.

Artículo 10. La UNITEC podrá acreditar los estudios parciales efectuados en Instituciones Educativas distintas a la UNITEC, siempre y cuando se efectúen los trámites de revalidación o equivalencia, según el caso.

Artículo 11. Para los efectos del artículo anterior se entiende por:

Revalidación de estudios, al acto administrativo a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios ofrecidos por la institución.

Equivalencia de estudios, al acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Para realizar los trámites de revalidación, los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados en el extranjero deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Para realizar los trámites de equivalencia, el estudiante deberá presentar su solicitud en la Dirección de Servicios Escolares al momento de ser aceptado, quien lo mandará al área de corporativo correspondiente para que elabore un anteproyecto previo a la inscripción definitiva; asimismo, deberá acompañar el certificado parcial, así como el historial académico sellado y firmado por el Director de la escuela de procedencia y demás requisitos señalados en el artículo 4.

Artículo 12. Conforme a lo establecido en la Ley General de Educación el dictamen de revalidación o equivalencia podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos.

Artículo 13. Una vez inscrito el estudiante, ya sea por revalidación o equivalencia, el dictamen expedido por la autoridad educativa no podrá ser modificado.

Artículo 14. Para efectuar los trámites de revalidación o equivalencia de estudios sólo se aceptarán documentos originales acreditados, apostillados o legalizados según corresponda. En caso de que estén escritos en un idioma distinto al español, se deberá acompañar la traducción elaborada por un perito reconocido por la UANL.

Artículo 15. Las revalidaciones o equivalencias de estudios para el bachillerato general serán aprobadas solamente por el titular del nivel medio superior, ambas serán autenticadas por el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 16. Para otorgar la revalidación o equivalencia de estudios, y asentar los resultados en el dictamen respectivo es indispensable que el interesado cuente con el certificado de estudios y calidad de estudiante.

Artículo 17. Se reconocerán los estudios parciales cursados por el estudiante, incluyendo las unidades de aprendizajes aprobadas y no aprobadas hasta ese momento, asentándose en el kárdex del nuevo plan de estudios las calificaciones y las oportunidades en que se cursaron. Los estudios parciales cursados podrán reconocerse en su totalidad teniendo como límite aquellas unidades de aprendizaje que no concuerden sustancialmente con las ofertadas.

Las unidades de aprendizaje no aprobadas deberán ser cursadas nuevamente considerándose en primera oportunidad.

CAPÍTULO III. DE LOS CICLOS Y CALENDARIOS ESCOLARES

Artículo 18. El plan de estudios del Bachillerato está conformado por períodos semestrales, distribuidos de la siguiente manera:

- a) El primero, de enero a junio.
- b) El segundo, de agosto a diciembre.

Artículo 19. Cada año se publicará el calendario escolar que contiene las fechas a las que estarán sujetas las siguientes actividades académicas:

- a) Inicio y fin de semestre.
- b) Períodos de reinscripción.
- c) Períodos de exámenes.
- d) Períodos vacacionales.
- e) Suspensión de clases.

Artículo 20. La institución publicará con al menos 30 días naturales de anticipación el calendario escolar. Todo estudiante tiene la obligación de conocer las fechas de interés para sus estudios.

Artículo 21. Todo estudiante de la Universidad Tecnológica de México a partir de su inscripción dispondrá de cinco años para concluir su bachillerato. Transcurrido este tiempo, podrá ser dado de baja de la Preparatoria en forma automática.

CAPÍTULO IV. DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 22. Pueden ser reinscritos, los estudiantes, que de conformidad con este reglamento:

- I. No cuenten en el periodo inmediato anterior con algún tipo de adeudo en biblioteca, o por concepto de colegiatura y/o gastos relacionados con sus estudios.
- II. No hayan sido dados de baja por motivos académicos o por motivos disciplinarios
- III. Que hayan suspendido sus estudios en forma voluntaria, y deseen reincorporarse a la Escuela Preparatoria de la Universidad Tecnológica de México. En este caso, deberán efectuar su trámite de reinscripción en la Dirección de Servicios Escolares, una vez que haya sido aceptado su reingreso.
- IV. Realicen sus trámites de reinscripción en la Dirección de Servicios Escolares.
- V. Incumpla con los requisitos señalados en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la UANL.
- VI. Tenga alguna circunstancia que impida cumplir con sus obligaciones académicas o a juicio de la Comisión Académica correspondiente y previa audiencia del aspirante o alumno.

Artículo 23. La reinscripción podrá ser efectuada por el estudiante o, si es menor de edad, por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o tutela, ya sea en forma presencial o en línea. En ambos casos, si por algún motivo no se pudieran presentar, el estudiante podrá ser reinscrito por un tercero debidamente acreditado con carta poder otorgada ante dos testigos.

Artículo 24. Conforme al calendario escolar que emite la Dirección de Servicios Escolares; los estudiantes para reinscribirse deberán hacerlo bajo los siguientes lineamientos:

- I. No podrán inscribir asignaturas seriadas en el mismo semestre;
- II. Deberán efectuar su reinscripción en la fecha y hora señaladas en el calendario;
- III. Sólo se podrán inscribir las asignaturas que aparecen en su tira de materia, a menos que el Director de la Preparatoria disponga de alguna prerrogativa especial para el estudiante;
- IV. Alumno que no apruebe el 50% o más de los créditos académicos cursados en un periodo escolar no será promovido al siguiente grado escolar y su carga horaria se conformará solamente con las unidades de aprendizaje en tercera o quinta oportunidad. Una vez aprobados se incorporará al semestre correspondiente. Si no aprueba la sexta oportunidad, no podrá continuar con sus estudios de nivel medio superior en la Universidad.
- V. Los estudiantes que hayan reprobado o no acreditado algunas asignaturas de grados anteriores deberán reinscribir en primer lugar las asignaturas que no aprobaron, y aquellas que no tengan seriación;

Artículo 25. Cuando haya alguna modificación al plan y los programas de estudio, será optativo para el estudiante, culminar sus estudios en el plan de estudios vigente a su ingreso o al plan modificado, siempre y cuando se trate de estudiantes regulares, y que no presenten ningún desfase.

En el caso de los estudiantes irregulares y/o que presentan algún desfase tendrán un plazo máximo de dos años para regularizarse en el plan vigente, o en su defecto deberán gestionar la equivalencia de sus estudios al nuevo plan.

Artículo 26. Las asignaturas extracurriculares y las asignaturas propedéuticas podrán inscribirse conforme a los horarios determinados por la Dirección de la Escuela Preparatoria.

Artículo 27. Una vez reinscrito, el estudiante no podrá solicitar ningún cambio de horario o de grupo.

Artículo 28. Quienes no se reinscriban en la fecha y hora señaladas en tira de materias, lo podrán hacer durante el periodo de reinscripciones extemporáneas, tomando en cuenta que sólo se les asignarán las materias en los grupos y horarios donde haya cupo, y cubrir los derechos por el trámite extemporáneo.

El retraso en el pago de las colegiaturas y servicios, causarán recargos, mismos, que son dados a conocer oportunamente en las circulares relacionadas con el pago por los medios que determine la institución.

Artículo 29. Cuando un estudiante presente atrasos en el pago de sus obligaciones con la institución, con respeto a la legislación aplicable², se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Bajo el principio de buena fe, en primera instancia, la institución buscará siempre, la conciliación, y el acuerdo entre las partes para el pago de las obligaciones y adeudos atrasados;
- II. Si no hay acuerdo para el pago de los adeudos con la institución, y el adeudo excede de tres meses podrá suspenderse el servicio educativo, previa notificación y no se podrá reinscribir en el semestre inmediato posterior;
- III. La devolución de sus documentos estará sujeta a las siguientes condiciones:
 - a. Sus antecedentes académicos de los estudios previos a su ingreso a la institución, se le entregará de inmediato al estudiante, sin condición alguna.
 - b. La certificación de estudios parcial o total realizada en la institución, será entregada conforme a la normatividad aplicable. En el entendido de que su expedición genera un costo conforme al boletín de pagos o cuotas vigente de UNITEC.

² Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (10 de marzo de /1992). *ACUERDO que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares*. Secretaría Comercio y Fomento Industrial, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=1992&month=03&day=10

Artículo 30. En cada ciclo escolar, la institución fijará el monto de sus colegiaturas y demás servicios. Cuando menos 60 (sesenta) días antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, la UNITEC publicará un Boletín de Cuotas que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales.

Artículo 31. Cuando el estudiante no cumpla con su compromiso de entregar su certificado de secundaria que muestre la conclusión de dichos estudios antes del inicio de su bachillerato o la resolución de equivalencia, será suspendido el servicio educativo y la institución no podrá certificar los estudios realizados en la preparatoria, ni dar constancia alguna de ellos, así como en los supuestos establecidos en los artículos 8 y 9 de este reglamento.

Artículo 32. El certificado de estudios es el documento oficial que expide la UNITEC a los estudiantes que concluyen total o parcialmente sus estudios de bachillerato.

TÍTULO TERCERO **DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

CAPÍTULO I. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 33. La UNITEC evalúa el aprendizaje de sus estudiantes, mediante la aplicación de diferentes evaluaciones, las cuales pueden ser:

1. Parciales.
2. Finales.
3. Extraordinarios.
4. A título de suficiencia.

La UNITEC podrá establecer la aplicación de exámenes departamentales, cuando lo considere conveniente.

Artículo 34. El Director de Preparatoria de cada Campus de la Universidad Tecnológica de México, es responsable de evaluar y vigilar que los profesores de las distintas asignaturas apliquen los exámenes correspondientes y asignen la calificación que obtenga el estudiante conforme a este reglamento.

Artículo 35. Las evaluaciones parciales y finales se realizarán bajo las siguientes normas:

- I. Todas las evaluaciones se realizarán en forma individual y escrita u oral, o con actividades en el salón de clase; sin embargo, las asignaturas que por su naturaleza no puedan realizarse de esta manera, la evaluación se realizará conforme lo señale el profesor de la asignatura.
- II. Los exámenes parciales se llevarán a cabo el día y hora fijadas en el calendario de exámenes que determine la UANL.

- III. El examen final se presentará en la última semana de clases, será global y deberá aplicarse en la hora y fecha que establezca el calendario de exámenes para cada asignatura;
- IV. Ningún estudiante quedará exento de exámenes parciales, ni finales;
- V. Para tener derecho a la calificación final, el estudiante deberá tener al menos un 80% de asistencias;
- VI. Una vez aplicado un examen, por ningún motivo se autorizará examen adicional, salvo en el caso establecido en el artículo 40 de este reglamento

Artículo 36. Las fechas y horarios de los exámenes parciales y finales serán publicados oportunamente por la Dirección de Preparatoria, o por la Dirección de Servicios Escolares.

La fecha, lugar y horario de la evaluación de conocimientos en informática y/o computación, e inglés que se acrediten mediante el Sistema de Evaluación del Conocimiento, se publicarán al inicio de cada semestre por la Dirección de la Escuela Preparatoria o por la Dirección de Servicios Escolares del Campus.

Artículo 37. Si el estudiante no se presenta el día y hora que le corresponde para la realización del examen, la asignatura para fines académicos y de evaluación se considerará reprobada, quedando asentada como NO PRESENTÓ (NP) en las actas de calificaciones.

Artículo 38.- Al alumno inscrito provisionalmente, se le contarán las oportunidades de evaluación que otorga la Universidad en dicho periodo escolar, salvo que se haya dado de baja en los primeros 30 (treinta) días naturales conforme a lo establecido en el presente Reglamento y al Calendario Académico-Administrativo para conservar el derecho a ser evaluado en otro periodo escolar en que complete su trámite de inscripción definitiva

Artículo 39.- El alumno de nivel medio superior que no apruebe el 50% (cincuenta) o más de los créditos académicos cursados en un periodo escolar no será promovido al siguiente grado escolar y su carga horaria se conformará solamente con las unidades de aprendizaje en tercera o quinta oportunidad. Una vez aprobadas se incorporará al semestre correspondiente. Si no aprueba la sexta oportunidad, no podrá continuar con sus estudios de nivel medio superior en la Universidad.

Artículo 40. El estudiante que haya reprobado alguna asignatura, y que la materia lo permita, podrá solicitar una oportunidad extraordinaria, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber estado inscrito en la asignatura en el ciclo inmediato anterior;
- II. Haber cubierto como mínimo el 80 por ciento de asistencias en la asignatura;
- III. Haber acreditado cuando menos un examen parcial y que la evaluación continua se encuentre acreditada;
- IV. El examen se realizará en la fecha que determine la Dirección de Preparatoria y la Dirección de Servicios Escolares, y
- V. Registrarse en la Dirección de Servicios Escolares.

- VI. Las materias que pueden presentarse mediante oportunidades extraordinarias son dadas a conocer cada ciclo.

Artículo 41. El estudiante tendrá derecho a solicitar revisión del proceso de evaluación y de la calificación final, incluso antes y hasta 48 (cuarenta y ocho) horas después de que sea publicada en el SIASE, todo dentro del mismo periodo escolar.

Este procedimiento de revisión no deberá exceder de 5 (cinco) días hábiles y se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 55 de este Reglamento.

Artículo 42. El estudiante, para comprobar su avance en el programa educativo, podrá solicitar cualquiera de los siguientes documentos académico: certificado de estudios, kárdex y documento de trayectoria académica, entre otros, conforme a los requisitos que establezca la Dirección de Servicios Escolares o el Departamento Escolar y de Archivo de la UANL.

Artículo 43. Las calificaciones son consideradas información confidencial del estudiante, por lo tanto, solo podrán ser comunicadas al mismo personalmente o a través del SIASE. Para los menores de edad, éstas podrán ser comunicadas también a su tutor legal.

CAPÍTULO II. DE LAS ACTAS O MINUTAS FINALES

Artículo 44. El acta de calificación de exámenes finales es el documento oficial en que se hace constar la evaluación final a los estudiantes; la cual debe contener la firma del profesor titular de cada una de las asignaturas.

Artículo 45. La escala de calificaciones será numérica de cero al 100. Las calificaciones parciales, la calificación final y el promedio de aprovechamiento que obtenga el estudiante como resultados de las evaluaciones, se expresarán con números enteros. La calificación mínima aprobatoria será de 70 (setenta)

Artículo 46. Las siguientes siglas se asentarán en las actas o minutas conforme a lo previsto en el artículo 53 del presente Reglamento.

Actividades académicas	Siglas
No cumplió	NC
No presentó	NP

Artículo 47. El Esquema de evaluación será conforme a lo siguiente:

Materias teóricas:

Tipo de evaluación	Porcentaje
Primer parcial elaborado por Campus	10%
Examen de medio término elaborado por el Centro de Evaluaciones de la UANL	25%
Examen global elaborado por el por el Centro de Evaluaciones de la UANL	25%
Evaluación formativa	40%
Total	100%

Materias teóricas prácticas

Tipo de evaluación	Porcentaje
Primer parcial elaborado por Campus	7% examen y 3% práctica en laboratorios o talleres, total 10%
Examen de medio término elaborado por el Centro de Evaluaciones de la UANL	15%
Segundo parcial elaborado por campus	7% examen y 3% práctica en laboratorios o talleres, total 10%
Examen global elaborado por el por el Centro de Evaluaciones de la UANL	25%
Evaluación formativa	40%
Total	100%

Materias prácticas

Tipo de evaluación	Porcentaje
Actitudes y destrezas valoradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas en NEXUS	100%
Total	100%

El profesor de cada asignatura(s) se sujetará a la ponderación de la evaluación que así determine la institución, mismas que deberán ser notificadas a los estudiantes al inicio del curso.

Artículo 48. En las asignaturas evaluadas en examen extraordinario o a título de suficiencia, la calificación será la que el estudiante obtenga en dicho examen.

Artículo 49. Para tener derecho a la acreditación de cada asignatura, el estudiante deberá obtener la calificación mínima aprobatoria de setenta, y cumplir con el 80% de asistencias a las clases correspondientes.

Sin estos dos requisitos, la asignatura se considera reprobada, aun cuando el promedio de sus calificaciones parciales sea aprobatorio, incluyendo el examen final.

Artículo 50. La deshonestidad académica se califica con cero, y se constituye cuando:

1. El estudiante sea sorprendido durante el examen, copiando o comunicándose con otros compañeros mediante dispositivos electrónicos, o cualquier otro medio ajeno al examen.
2. El estudiante presente como suyo el trabajo que haya realizado otro compañero.
3. El estudiante de preparatoria que copie un trabajo directamente de Internet, por medio de cualquier herramienta electrónica.

En cualquiera de los casos, el profesor comunicará el acto de deshonestidad académica por escrito al Director de la Escuela Preparatoria del Campus.

Artículo 51. La deshonestidad académica o las faltas a la integridad académica, serán además sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 52. Para ser informado de sus calificaciones, el estudiante está obligado a asistir a la revisión de exámenes. Una vez avisado, el estudiante deberá firmar el acta oficial de la Universidad en la que conste su calificación. El estudiante que no asista a la revisión y firma del documento correspondiente donde se establece la calificación obtenida, dará por aceptada la evaluación o calificación que asiente el profesor.

Artículo 53. Si el estudiante no participó en ninguna de las actividades de aprendizaje del proceso de evaluación establecidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje y no tramitó la baja, se asentará en la minuta correspondiente las siglas “NP” que significa “No presentó”, lo que equivale a una calificación no aprobatoria.

Artículo 54. El alumno que no apruebe la primera oportunidad, solo podrá participar en el proceso de evaluación de segunda oportunidad si cumplió con al menos el 70% (setenta) de las actividades de aprendizaje establecidas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje, en caso contrario se asentará en la minuta las siglas “NC”, que significa “No Cumplió”, lo que equivale a una calificación no aprobatoria.

Artículo 55. El profesor entregará las actas finales definitivas en las fechas que para tal efecto señala el calendario escolar de la institución.

Artículo 56. La revisión de calificaciones, ya sea parcial o final, procederá cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haber acudido a la entrega de calificaciones, el día y hora señalada para tal efecto.

Deberá firmar el acta haciendo notar su inconformidad. Si el estudiante no está conforme con su calificación final firmará en el documento correspondiente haciendo notar su desacuerdo.

- II. Haber cumplido con el 80% de asistencias en la asignatura correspondiente;
- III. Acudir y solicitar a la Dirección de Preparatoria la revisión de las evaluaciones, a más tardar un día hábil después de la fecha en que oficialmente se hayan entregado los resultados;
- IV. El Coordinador de Preparatoria que corresponda o en su defecto el Director de la Preparatoria proporcionará al estudiante la solicitud de revisión y éste, deberá asentar en ella los datos solicitados, así como el motivo por el cual pide la revisión del examen;
- V. Las revisiones de las evaluaciones parciales serán realizadas por el profesor de la asignatura en presencia del Coordinador del Área. En los casos en que el profesor a cargo de la asignatura no realice la revisión, ésta la efectuará otro profesor de la asignatura que sea designado para el efecto. En ningún caso podrá el propio Coordinador del Área hacer la revisión, y
- VI. Apegarse, para la revisión, al programa académico de la asignatura y disposiciones sobre porcentajes de calificaciones establecidos por la Dirección de Preparatoria.

Artículo 57. En ningún caso se aceptarán rectificaciones, una vez iniciadas las clases del siguiente semestre.

Artículo 58. Es responsabilidad del estudiante verificar que en su historial académico aparezcan las calificaciones correctas, de presentar alguna diferencia deberá realizar los trámites para su modificación en el área que determine la institución, antes de que lleve a cabo su reinscripción.

Artículo 59. El promedio general de calificaciones será acumulativo y se calculará dividiendo la suma de las calificaciones obtenidas por el estudiante entre el número de asignaturas cursadas.

Artículo 60. Cuando una asignatura haya sido cursada más de una vez, sólo contará para el promedio general la última calificación obtenida.

Artículo 61. Las calificaciones de las unidades de aprendizaje deberán ser publicadas en el SIASE a más tardar una semana después de hacer aplicado la evaluación correspondiente.

CAPÍTULO IV. EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Artículo 62. La institución otorgará hasta seis oportunidades para acreditar una unidad de aprendizaje.

Artículo 63. La primera y segunda oportunidad serán evaluadas durante el periodo escolar en el cual se cursa la unidad de aprendizaje por primera vez.

Artículo 64. La tercera y cuarta oportunidad, así como la quinta y sexta, serán evaluadas en periodos escolares subsecuentes: dos por periodo.

Artículo 65. La evaluación de las oportunidades subsecuentes deberá realizarse siguiendo los lineamientos que para tal efecto disponga la Comisión Académica, tomando en cuenta lo establecido en los Artículos 5 y 12 del Reglamento de General de Evaluaciones de la UANL.

CAPÍTULO IV. DEL EXAMEN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 66. Podrá solicitar evaluación a título de suficiencia el estudiante que estando inscrito como tal dentro de la UNITEC, desee este tipo de evaluación en las unidades de aprendizaje no cursadas.

Artículo 67. La evaluación a título de suficiencia deberá cumplir con los criterios establecidos en los Artículos 5, 6, 7, y 14 del Reglamento de Evaluaciones de la UANL.

Artículo 68. La cantidad de unidades de aprendizaje que podrán ser evaluadas a Título de Suficiencia se determinará por un comité del programa educativo.
Así mismo, la evaluación a título de suficiencia deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Evaluaciones de la UANL.

TÍTULO CUARTO SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS

Artículo 69. Los estudiantes de Preparatoria de la UNITEC podrán ser dados de baja de la institución por desempeño académico conforme a lo establecido en este capítulo, sin perjuicio de aquellas bajas que se produzcan por violaciones al Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 70. Las bajas académicas pueden ser de carácter temporal o definitivo, conforme a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Artículo 71. Aplica la baja académica definitiva cuando el estudiante agota las seis oportunidades para acreditar una misma unidad de aprendizaje.

Artículo 72. Aplica la baja académica definitiva conforme lo determine el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de la UANL.

Artículo 73. Igualmente será baja definitiva en los siguientes supuestos, para cuyo procedimiento y supuestos se estará a lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina:

- I. Cuando se compruebe que los documentos entregados por el estudiante para su admisión en la Universidad, carecen de validez o sean apócrifos.
- II. Por resolver el examen de otro estudiante;
- III. Por permitir que otro estudiante o persona distinta al interesado lo suplante en el aula de clases o en la presentación de un examen;

Artículo 74. Cuando la baja definitiva se dé por las normas establecidas en el presente reglamento, la institución no devolverá ningún monto de colegiatura, y el estudiante no podrá reingresar nuevamente a la Universidad Tecnológica de México.

Artículo 75. La determinación de las bajas académicas a que se refiere el artículo 72 corresponderá al Consejo Académico o en su caso el Director de Preparatoria.

Artículo 76. Los estudiantes de la institución, podrán dar de baja asignaturas en forma voluntaria, ya sea parcial o total.

Artículo 77. La baja voluntaria parcial de asignaturas es la que tramita el estudiante cuando, habiendo optado por una carga académica de seis o más asignaturas en un semestre, solicita la reducción de una o dos asignaturas, de tal forma que su carga académica quede de cuando menos cinco asignaturas, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la baja de asignaturas antes de la fecha señalada en el calendario escolar, la cual, una vez iniciado el semestre, no podrá ser posterior al 60% del tiempo del calendario escolar;
- II. Sujetarse a los procedimientos que determine la Dirección de Servicios Escolares, y
- III. Dar aviso por escrito a la Dirección de Servicios Escolares, ya sea el estudiante mayor de edad, o el padre o tutor, en caso de ser menor.

Artículo 78. Los estudiantes de Preparatoria de la UNITEC, también podrán ser dados de baja temporalmente o en forma definitiva de la institución, por faltas de orden y disciplina, las cuales están reguladas en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

CAPÍTULO II. DE LAS CLASES

Artículo 79. El estudiante deberá asistir a sus clases en el horario y grupo que seleccionó en su proceso de inscripción.

Artículo 80. La tolerancia para ingresar a clase es de 10 minutos; una vez transcurridos, no se le permitirá el acceso al salón de clases, y ningún estudiante podrá permanecer en los pasillos del edificio escolar.

Una vez iniciada la clase, ningún estudiante podrá entrar o salir del salón y en caso de hacerlo se le computará como falta.

Artículo 81. Los profesores y/o asesores deberán pasar lista al inicio de cada clase o en cada una de las actividades programadas para el curso.

Artículo 82. Cuando exista la necesidad de reponer una clase, ésta deberá ser reprogramada de común acuerdo entre el profesor y los estudiantes que se encuentren presentes en la sesión donde se acordó la reposición.

Artículo 83. Es derecho del estudiante evaluar a sus profesores cada ciclo, en el área y fecha designada para tal efecto por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 84. La Dirección de Preparatoria podrá hacer los cambios de grupo que considere necesario para el mejor desempeño de los estudiantes.

Artículo 85. En caso de que por cualquier motivo el estudiante activo no asista a sus clases, en los términos de este reglamento, el estudiante queda obligado a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas dentro los plazos fijados por la Universidad Tecnológica de México, por lo que no se reconoce el concepto de “oyente”.

CAPÍTULO III. DE LA CREDENCIAL DE ESTUDIANTE

Artículo 86. La credencial del estudiante es un documento personal, intransferible e inalterable, que acredita a su titular como estudiante de la institución; en consecuencia, el estudiante recibe la credencial en carácter de depositario, con las responsabilidades que dicho acto implica.

Artículo 87. Para garantizar la seguridad dentro de las instalaciones de la institución, todo estudiante debe presentar su credencial vigente en los siguientes casos:

- I. Para tener acceso a las instalaciones el estudiante deberá mostrar su credencial vigente al personal de la institución que lo solicite;
- II. Para realizar cualquier tipo de trámite, académico o administrativo, ante las distintas instancias de la institución;

- III. Para solicitar préstamo de material didáctico o cualquier otro objeto, propiedad de la institución, y
- IV. Para realizar cualquier tipo de evaluación o examen.

Artículo 88. El estudiante es depositario de la credencial, y por ello tiene las siguientes obligaciones:

- I. Conservarla y traerla consigo dentro de las instalaciones de la institución;
- II. Utilizarla única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente reglamento;
- III. Presentarla cuando le sea requerida por el personal docente, directivos, personal administrativo o de seguridad, y
- IV. Devolverla cuando pierda el carácter de estudiante de la institución.
- V. Bajo ninguna circunstancia prestarla a cualquier otro estudiante o persona ajena a la institución,
- VI. No alterarla ni reproducirla.

Artículo 89. No está permitido el préstamo de la credencial a cualquier otro estudiante o persona ajena a la institución, así como su alteración o reproducción. Quien realice alguno de estos actos se hará acreedor a las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 90. En casos de extravío, deterioro o vencimiento de la credencial, o la pérdida de los derechos, la credencial perderá su validez, por lo que deberá notificarse a la Dirección de Servicios Escolares para obtener la reposición de la misma, previo pago de la cuota correspondiente.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS ELECTRÓNICOS

Artículo 91. Todos los recursos electrónicos que la institución pone a disposición de los estudiantes mediante la página Web son exclusivamente para fines académicos y administrativos.

Artículo 92. Es responsabilidad del estudiante inscrito en la Universidad, contar con una dirección de correo electrónico institucional, que sea dada de alta posterior a su inscripción, sea la que utilizará para fines de comunicación de la institución para asuntos relacionados con el bachillerato y para la consulta de los servicios en línea que ofrece la Institución.

La cuenta de correo deberá revisarla regularmente, para mantenerla con espacio libre para la recepción de los mensajes que la institución le envíe para atender sus estudios. En caso de cambio, deberá notificarlo.

Artículo 93. La clave de acceso y la identificación de usuario serán personales e intransferibles, salvo si el estudiante es menor de edad, pues en ese caso tendrán igualmente acceso las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, y sólo permanecerán activas durante los días destinados para su uso.

Artículo 94. Es responsabilidad del estudiante y, en su caso, de quien ejerza la patria potestad o tutela, el buen uso de la clave de acceso y la identificación del usuario que se le asigne, es decir con fines puramente académicos; el mal uso o uso incorrecto de la misma será sancionado, conforme al presente ordenamiento y el Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.

Artículo 95. El estudiante, o quien ejerza la patria potestad o tutela, si es menor de edad, como responsables de la autorización otorgada por la institución para acceder a la página web, deben asegurarse de enviar sus documentos libres de virus que pudieran dañar el correcto desempeño del programa.

TÍTULO QUINTO **OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I. DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 96. El estudiante que durante sus estudios de Preparatoria obtenga el mejor promedio de la generación será reconocido mediante el Diploma y la Medalla al Mérito Académico que otorga la Universidad Tecnológica de México.

Artículo 97. El Diploma y Medalla al Mérito Académico, se otorgará al estudiante que reúna los siguientes requisitos:

- I. Tener el mejor promedio de su generación en el bachillerato;
- II. No haber reprobado asignaturas durante todos los estudios de preparatoria;
- III. No haber ingresado por equivalencia o revalidación de otra institución, y
- IV. Concluir el bachillerato en un máximo de nueve ciclos.

CAPÍTULO II. DE LAS BECAS

Artículo 98. La Universidad Tecnológica de México otorgará becas a los estudiantes que cuenten con alto rendimiento académico, bajos recursos económicos o ambos, conforme a las normas establecidas por la institución.

Las becas otorgadas en términos de la Ley General de Educación serán del cinco por ciento del total de estudiantes inscritos en cada plan y programa de estudios de bachillerato con reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y no estarán condicionadas a la contraprestación de ningún servicio a cargo del becario.

El resto de las becas, apoyos o descuentos económicos se otorgarán de acuerdo a las políticas, circulares o normativa que emita la UNITEC.

Vicerrectoría Institucional Académica de Preparatoria	UNITEC Restricted	Creación: Agosto 2025	Actualización Agosto 2025	Página 20 de 25
--	----------------------	--------------------------	------------------------------	-------------------------------

Artículo 99. Los resultados del proceso serán notificados con oportunidad por los medios idóneos que determine el Comité.

Artículo 100. Las becas comprenden la exención del pago de cuotas de colegiatura y/o de inscripción, y podrán otorgarse de manera total o en porcentajes parciales.

El estudiante que goce de algún tipo de apoyo, ya sea crédito, beca o combinación de ambas, no podrá excederse del 90% de las cuotas de colegiaturas.

Artículo 101. El estudiante sólo podrá tener beca por un máximo de nueve ciclos escolares.

Artículo 102. El estudiante becado debe mantener el promedio general mínimo de 8.0.

Artículo 103. Las becas otorgadas por la Universidad Tecnológica de México tendrán vigencia cuatrimestral, pudiendo el estudiante renovarla por cada periodo en las condiciones del artículo anterior.

Artículo 104. Las bases para el otorgamiento de beca, de segundo semestre en adelante, son las siguientes:

- I. Estar inscrito en la Escuela Preparatoria;
- II. No haber dado de baja o reprobado alguna (s) asignatura(s) en el ciclo inmediato anterior en que solicite la beca, y su carga académica deberá ser la establecida en el plan de estudios para cada semestre;
- III. Las asignaturas extracurriculares participan en el promedio general para la solicitud de beca;
- IV. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique, y cumplir con todos los requisitos establecidos en ella;
- V. Haber inscrito al menos cinco asignaturas en el ciclo anterior, así como para el semestre para el cual solicita la beca;
- VI. De acuerdo al promedio de la escuela de procedencia se asigna el porcentaje de beca de primer ingreso, y
- VII. Haber llenado y entregado la solicitud y el estudio socioeconómico en tiempo y forma.
- VIII. No haber sido sancionado por faltas de conducta o disciplina.

Artículo 105. En el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, y que hayan cumplido con todos los requisitos para mantenerla de acuerdo a las disposiciones de la institución.

Artículo 106. La renovación de beca procederá en forma automática, siempre y cuando el estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en un plan de estudios que se imparta en la Universidad Tecnológica de México;
2. Contar con el promedio mínimo general requerido en la convocatoria, no menor a 8.0;
3. No haber dado de baja o reprobado alguna asignatura en el ciclo anterior al que se solicita la beca, esto incluye a las asignaturas extracurriculares;
4. No tener pendientes, por acreditar, asignaturas inscritas en ciclos anteriores al momento de solicitar la beca, y
5. Haber inscrito al menos cinco asignaturas en el ciclo anterior, así como en el que solicita la beca, a menos que con las asignaturas inscritas termine su preparatoria.

Artículo 107. El estudiante becado de la Universidad Tecnológica de México adquiere un compromiso de honor, que se traduce en:

- I. Compromiso consigo mismo para mantener el nivel académico que le hizo acreedor a la beca;
- II. Compromiso con la Comunidad Universitaria para ser ejemplo, ante sus compañeros, de dedicación, disciplina, orden y respeto.

CAPÍTULO III. DE LA DOCUMENTACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 108. Es obligación del estudiante entregar a la Universidad Tecnológica de México la documentación que le sea solicitada para su inscripción, mencionada en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 109. Los documentos recibidos por la Universidad Tecnológica de México de parte del estudiante, así como la información contenida en los mismos, quedan bajo resguardo y responsabilidad de la institución, quien se obliga a conservarlos y manejarlos con la confidencialidad de la ley de la asignatura, observando, en todo momento lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como cualquier ordenamiento en materia de datos personales que le resulte aplicable.

Artículo 110. En caso de que el estudiante requiera alguno de los documentos que se encuentran en poder de la institución, podrá solicitarlo en la Dirección de Servicios Escolares, y le será entregado.

Artículo 111. Es obligación de prospectos, aspirantes y los estudiantes para ser inscritos, reinscritos o para realizar cualquier tipo de trámite, manifestar o, en su caso, actualizar todos sus datos personales, como: dirección, teléfono fijo, celular o correo electrónico propio o de sus padres o tutores.

Artículo 112. La institución utilizará los datos personales de los estudiantes, y expresamente autorizan su uso para los casos siguientes:

- I. Para comunicarse con el estudiante o sus familiares en casos de emergencia;
- II. Para brindar información sobre fechas importantes que, a juicio de la Universidad, deban conocer los estudiantes para el desarrollo de sus estudios;
- III. Para informar al estudiante o a sus familiares sobre la situación que guarda su desempeño dentro de la Universidad, relacionada con sus resultados y desarrollo académico, grado de avance, así como el estatus que guardan sus obligaciones, derivadas del servicio académico contratado con la Universidad Tecnológica de México;
- IV. Para enviar a los estudiantes o a sus familiares información relacionada con el programa que cursa y cualquier otro tipo de información relacionada con todos los servicios que ofrece la Universidad Tecnológica de México, y
- V. Para el envío de información que la institución considere pertinente, relacionada con los servicios que presta, y ofrece la Universidad Tecnológica de México.

Artículo 113. La Universidad Tecnológica de México se compromete a mantener, con la debida confidencialidad, todos los datos contenidos en los expedientes. Las constancias y documentos que acrediten y legalicen sus estudios sólo serán proporcionados al interesado o la persona autorizada por él, mediante carta poder debidamente requisitada, firmada ante dos testigos.

Artículo 114. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica de México, podrán consultar el aviso de privacidad en la página web.

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 115. La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente reglamento y de los demás reglamentos y normas institucionales, mismos que se publicarán en el sitio web de la Universidad y/o en los planteles donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este reglamento.

Artículo 116. Los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas o solicitudes de aclaración sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento y de cualquier otro reglamento institucional, así como proponer, en todo momento, la celebración de convenios para ajustar o modificar, de forma razonable y equitativa, el régimen general contemplado en este reglamento y en los demás que resulten aplicables, con el fin de promover su mejor interpretación y aplicación en cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área o una instancia encargada de atender esos planteamientos, y deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 117. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente reglamento y de todos los demás reglamentos institucionales, la Universidad, los aspirantes, estudiantes, egresados y usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para el Distrito Federal, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento de Estudiantes de la Preparatoria Incorporada a la UANL, fue aprobado por Consejo Académico Institucional de la Universidad Tecnológica de México, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. En caso de que se requiera algún registro o autorización previa por alguna autoridad regulatoria se estará a las disposiciones que resulten aplicables. Hasta en tanto continuarán las normas previamente establecidas.

TERCERO. Para favorecer el conocimiento del presente ordenamiento deberá publicarse y darse a conocer a través de las plataformas institucionales o medios electrónicos internos definidos por *Laureate Education México* y la Universidad.

CUARTO. Queda derogada toda disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento, en particular se aboga la Propuesta Reglamento Académico de Estudiantes de Preparatoria o cualquier otro sin importar su denominación.

QUINTO. El presente Reglamento de Estudiantes de Preparatoria, aplica para los campus UNITEC incorporados a la UANL.

SEXTO. Para el caso de duda o interpretación, así como para los casos no previstos en este documento serán resueltos por la Vicepresidencia Académica en conjunto con la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, escuchando la opinión del área que en su caso considere competente.

SÉPTIMO. - La escala de calificaciones prevista en el artículo 42 entrará en vigor hasta que la institución se encuentre en condiciones de implementarla y se realicen las adecuaciones correspondientes a los sistemas informáticos, por lo que seguirá en vigor la escala de calificaciones que actualmente se aplica en las actas finales, parciales e historial académico u otras.

OCTAVO. - El original de este Reglamento, quedará bajo el resguardo de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, la cual proveerá lo necesario para su debida publicación.

AUTORIZACIONES

Nombre, Puesto, Firma y Fecha	Nombre, Puesto, Firma y Fecha
Raúl Caraballo Guevara Vicepresidente Académico de <i>Laureate Education México</i>	José Luis Lobato Espinosa Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, Vicepresidencia Académica de <i>Laureate Education México</i>